



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESINA

**“PERSONAS MORALES,
OPERACIONES CON PROVEEDORES DEL EXTRANJERO”**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA

DANIEL MARTÍNEZ MARRÓN

ASESOR:

M.A. BERNARDO PONCE DE LEÓN Y FÉLIX

MORELIA MICHOACÁN, MAYO 2010



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	MARCO TEÓRICO	2
II.1	CONCEPTO DE EMPRESA	2
II.2	TIPOS DE EMPRESA.....	2
II.3	LAS IMPORTACIONES	3
II.4	ORGANISMOS QUE REGULAN LAS IMPORTACIONES.....	3
II.5	TRATAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES.....	4
	1. Régimen de importación definitiva	5
	2. Régimen de importación temporal	6
	3. Régimen de depósito fiscal	8
	4. Régimen de tránsito de mercancías	9
	5. Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	10
	6. Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico	12
II.6	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.....	14
III.	INGRESOS Y DEDUCCIONES FISCALES	18
IV.	DERECHOS Y OBLIGACIONES FISCALES	20
V.	CASO PRÁCTICO	22
	NOTAS ACLARATORIAS	38
	CONCLUSIONES.....	39
	BIBLIOGRAFÍA	40

I. INTRODUCCIÓN

El Comercio Exterior es el intercambio de bienes y servicios entre diferentes países. Cuando un país necesita ingresar productos se produce la importación, la que es definida como "la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo al país".

El tema de importaciones es amplio, y va desde la búsqueda y localización de fabricantes que satisfagan sus necesidades de negocio, hasta realizar una importación o simplemente una consultoría en cómo llevar a cabo una operación de Comercio Exterior. A pesar de las ventajas del libre intercambio de mercancías, es importante considerar algunos aspectos que implican limitar la entrada de productos extranjeros, lo que se conoce como medidas proteccionistas representadas en los aranceles aduaneros de importación. La aplicación de estos aranceles es gravitante en la economía de un país, por que limitan las importaciones para proteger a la industria nacional.

Las Pequeñas, Medianas, y también grandes empresas, tienen necesidad de importar mercancías y bienes indispensables para sus procesos de negocio, generalmente no cuentan con un departamento de importación a México y no cuentan con experiencia en importaciones y de con quién o cómo importar los productos que requieren.

II. MARCO TEÓRICO

II.1 CONCEPTO DE EMPRESA

Se considera empresa, la persona física o moral que realice actividades empresariales, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros¹

Entendiendo como actividades empresariales, las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas²

II.2 TIPOS DE EMPRESA

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles existen varios tipos de empresas las cuales son³:

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Anónima
- Sociedad Cooperativa
- Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrá constituirse como Sociedad de Capital Variable⁴

¹ Art. 17 Ultimo Parr. CFF.

² Art. 16 Fracc. I, II, III, IV, V y VI, CFF

³ Art. 1 LGSM

II.3 LAS IMPORTACIONES

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se considera importación “La Introducción de Bienes al país⁵”, y se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera⁶

II.4 ORGANISMOS QUE REGULAN LAS IMPORTACIONES

Autoridad Responsable: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas

La Administración General de Aduanas, es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren; ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y otros ordenamientos, así como el valor en aduana de las mercancías con base en

⁴ Art. 1 Ultimo Parr. LGSM

⁵ Art. 24 Fracc. I LIVA

⁶ Art. 26 Fracc. I LIVA

la Ley Aduanera (LA); establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria⁷

II.5 TRATAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

Regímenes aduaneros aplicables a la importación

En México existen los siguientes Regímenes aduaneros⁸ para la importación de mercancías, que permiten a los importadores utilizar aquel que mejor se adecue a sus necesidades, conforme a la Ley Aduanera (LA) y su Reglamento (RLA):

- 1. Definitivo de importación**
- 2. Temporales de importación:**
 - Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o empresas con programas de exportación
- 3. Depósito fiscal**
- 4. Tránsito de mercancías:**
 - Interno
 - Internacional
- 5. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado**
- 6. Recinto Fiscalizado Estratégico**

⁷ Art. 144 Fracc. I LA

⁸ Art. 90 LA

1. Régimen de importación definitiva

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado⁹. Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

Existe la posibilidad de realizar la importación mediante el procedimiento de revisión en origen. Realizar importaciones bajo este procedimiento tiene las siguientes ventajas:

- Agilidad en el despacho aduanero, pues el pedimento se llena con la información que proporciona el proveedor en el extranjero,
- Cero sanciones, pues el importador paga únicamente las contribuciones y cuotas compensatorias y sus accesorios sin que se apliquen sanciones,
- Pago espontáneo de contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, calculadas mediante un método simplificado,

Posibilidad de hacer rectificaciones a los pedimentos, adicionales a las que se permiten en general.

Si se desea realizar importaciones mediante el procedimiento de revisión en origen, debe de presentar una solicitud de inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas ante la Administración Central de Operación Aduanera.

⁹ Art. 96, LA

Los agentes aduanales deben señalar en el Pedimento de importación el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo¹⁰.

2. Régimen de importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias¹¹, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre empresas, o si éstas internan maquinaria o equipo pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho.

- **Importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado**

Esta modalidad de importación temporal sujeta a las mercancías a permanecer en el país por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos señalados en la Ley¹².

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente, siempre que se incorporen a los mismos y no sean para automóviles o camiones.

¹⁰ Art. 90 y 91 LA

¹¹ Art. 104 Fracc. I, LA

¹² Art. 106 Primer y Último Párr. LA

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente deben retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

- **Importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación**

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre y cuando tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con los requisitos de control que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general¹³. La importación temporal de combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; las materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente para integrar mercancías de exportación; así como los envases y empaques, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de que México sea parte y en la forma que se establezca mediante reglas cuando sean introducidos al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

¹³ Art. 108 LA

La maquinaria y equipo que se importe temporalmente bajo programas de maquila o exportación se sujeta al pago del impuesto general de importación. Asimismo, la introducción de mercancías bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado se sujeta a la condición de que la totalidad de las mercancías se exporten.

3. Régimen de depósito fiscal

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras. Este régimen se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias¹⁴.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio.

Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias, actualizados al periodo que va desde su entrada al país hasta su retiro del almacén. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito.

Cabe mencionar que existen mercancías que no se pueden destinar a este régimen. Estas son: armas, municiones y las mercancías explosivas, radiactivas y contaminantes; los diamantes,

¹⁴ Art. 119, 120 y 123 LA

brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos o con las piedras o perlas mencionadas; los artículos de jade, coral, marfil y ámbar; ni vehículos.

4. Régimen de tránsito de mercancías

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra¹⁵.

Este régimen reviste dos modalidades: Tránsito interno de mercancías y Tránsito internacional de mercancías.

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación, La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.

Para el tránsito interno en la importación de bienes de consumo final se requiere que el importador este inscrito en el padrón de importadores y se efectúe en remolques, semirremolques o contenedores transportados por ferrocarril, ya sea de estiba doble o de estiba sencilla.

Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

¹⁵ Art. 124 al 134 LA

La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero. Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la que corresponda tratándose de las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

5. Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente¹⁶.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

¹⁶ Art. 135 LA

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.

Las autoridades aduaneras pueden autorizar que dentro de los recintos fiscalizados, las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación. El retorno de los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación, pagarán el impuesto general de importación cuando se encuentren bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

La lista de los recintos fiscalizados autorizados para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías se dan a conocer en el Anexo 20 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008.

El Servicio de Administración Tributaria otorga a los particulares concesión para que éstos presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados.

El Servicio de Administración Tributaria otorga a los particulares que tengan uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

6. Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

Es la introducción por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación y está sujeta a lo siguiente¹⁷:

No pagarán los impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, salvo tratándose de mercancías extranjeras, No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o normas oficiales mexicanas, excepto las expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna ni cuotas compensatorias. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan.

Las mercancías extranjeras que se introduzcan a este régimen pueden permanecer en los recintos fiscalizados estratégicos por un tiempo limitado de hasta dos años, salvo en los siguientes casos, en los que el plazo será no mayor al previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para su depreciación:

¹⁷ Art. 14-D, 135-A, 135-B, 135-C, 135-D, LA.

Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, equipo para el desarrollo administrativo.

Las mercancías que se introduzcan bajo este régimen pueden retirarse de dicho recinto para: Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía. Destinarse al régimen de depósito fiscal. Los productos resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación.

El Servicio de Administración Tributaria puede otorgar a las personas que tengan el uso o goce de un inmueble dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, la habilitación de dicho inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración. El inmueble habilitado se denominará recinto fiscalizado estratégico.

II.6 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS

El procedimiento para importar es sencillo y a grandes rasgos se resume en lo siguiente:

Presentar un pedimento de importación de las mercancías, el pedimento de importación es el documento que comprueba la legal estancia de las mercancías en México¹⁸

En la importación, además del pedimento se debe adjuntar la siguiente documentación:

- La factura comercial que ampare la mercancía que se pretenda importar,
- El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, mismos que deberán estar revalidados por la empresa transportista o agente naviero,
- Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos o autorizaciones),
- Cuando la importación de la mercancía de que se trate esté sujeta a permiso de importación de la Secretaría de Economía, es indispensable cumplir con todas y cada una de las modalidades que esa dependencia establezca en el permiso respectivo, entre otras, el agente aduanal autorizado para ejercer el permiso, país de procedencia de la mercancía, características de la mercancía, aduana de despacho, etc.,
- El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan,

¹⁸ Art. 36 LA

- El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia,
- El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera,
- La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En nuestro caso las contribuciones que pueden causarse con motivo de la importación son las siguientes:

- Impuesto General de Importación (arancel),
- Impuesto al Valor Agregado (IVA),
- Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y
- Derechos de Almacenaje (DA).

Impuesto General de Importación

Para cumplir con el pago del Impuesto General de Importación se debe contratar los servicios de un agente aduanal ya que los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las

mercancías son los agentes y apoderados aduanales, quienes fungen como representantes legales y responsables solidarios de los importadores y exportadores¹⁹.

El agente aduanal es responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables

Los impuestos que se causan al comercio exterior son los siguientes:

General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de la Ley Aduanera. Estos impuestos se determinarán según la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada²⁰

¹⁹ Art. 40, 41, 50, 53 Y 54 LA

²⁰ Art. 12 y 13 LCE

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado se causa con motivo de la importación y se determina aplicando una tasa general del 16%.

Tratándose de la importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, incluyendo, en su caso, las cuotas compensatorias. En la franja o región fronteriza este impuesto es de 10%²¹.

Derecho de Trámite Aduanero (DTA)

El Derecho de Trámite Aduanero se causa con motivo de las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera²².

Derecho de Almacenaje

El almacenaje en recinto fiscal o fiscalizado por mercancías que se van a destinar a la importación es gratuito los dos primeros días en tráfico aéreo y terrestre, en tráfico marítimo el plazo es de cinco días, debiéndose pagar solamente los servicios de manejo y custodia de las mismas durante estos periodos²³

²¹ Art. 1 Y 27 LIVA

²² Art. 1 y 49 LFD

²³ Art. 1 y 42 LFD

III INGRESOS Y DEDUCCIONES FISCALES

Las empresas que se dediquen a la enajenación de bienes, los cuales hayan adquirido en territorio nacional o en el extranjero deben tributar en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo quedará sujeta al pago de otros impuestos por los ingresos que obtenga, además de los ya mencionados, como son: El Impuesto Sobre la Renta y El Impuesto Empresarial a Tasa Única

Impuesto Sobre la Renta

Ingresos:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las personas morales residentes en el país están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, además, considerarán como “Ingreso” los percibidos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio²⁴.

Deducciones Autorizadas:

Las deducciones autorizadas que se efectúen con motivo de la realización de las operaciones de la empresa deberán reunir los requisitos de conformidad con el Art. 31 Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como para el caso de importaciones se debe comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación, además la documentación comprobatoria debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

²⁴ Art. 17 LISR

Impuesto Empresarial a Tasa Única

Ingresos:

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece que las personas morales residentes en territorio nacional están obligadas al pago de este impuesto, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes²⁵.

Deducciones Autorizadas:

Las erogaciones que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única permite deducir, deben corresponder a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el Artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única²⁶.

Todas las deducciones que esta ley permite realizar, deben cumplir con los requisitos que marca el Art. 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, además de que los comprobantes deben cumplir con los requisitos del Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En nuestro caso para poder deducir las erogaciones que se realizan con motivo de la importación de bienes, el fundamento lo encontramos en el Art. 6 Frac. I, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que al pie de la letra dice:

²⁵ Art. 1 Fracc. I, II y III LIETU

²⁶ Art. 5 Fracc. I LIETU

Art. 6 LIETU

- *Icuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.*

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES FISCALES

Las personas morales que tributan en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y cuando se realicen operaciones en el extranjero éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten²⁷
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales²⁸
- Presentar a más tardar el 15 de Febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones²⁹
- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio³⁰

²⁷ Art. 86 Fracc. I LISR

²⁸ Art. 86 Fracc. III LISR

²⁹ Art. 86 Fracc. IV LISR

³⁰ Art. 86 Fracc. VI LISR

- Efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.³¹
- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado.
- Presentar a las autoridades fiscales la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el formato que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, en el mismo plazo establecido para la determinación del pago provisional y de la declaración del ejercicio según se trate.³²
- Conservar los pedimentos, para comprobar que las importaciones realizadas cumplieron con los requisitos legales para su introducción al país.

³¹ Art. 14 LISR

³² Art. 22 Cuarto Parr. LIF

V. CASO PRÁCTICO

La empresa *COMERCIO MUNDIAL, S.A. de C.V.* se constituye de conformidad al Capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el día 15 de Julio de 2005, se dedica a la compra-venta de material para la Industria, inició operaciones el día 01/08/2005, bajo el Registro Federal de Contribuyentes: **COM050715R02**, y su Domicilio Fiscal es Avenida Madero Pte. 123, Col. Centro, Morelia Mich. El día 20 de Noviembre de 2009 realiza su registro en el padrón de Importadores, lo cual le permite adquirir mercancía de proveedores extranjeros (importación), inicia el ejercicio fiscal 2010 con los saldos siguientes en su Balance General.

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos	450,000.00
Clientes	400,000.00
Iva por Acreditar	45,000.00
TOTAL CIRCULANTE	895,000.00

NO CIRCULANTE

Edificio	180,000.00
Equipo de transporte	650,000.00
Equipo de Computo	9,500.00
Equipo de Oficina	5,400.00
TOTAL NO CIRCULANTE	844,900.00

TOTAL ACTIVO	1,739,900.00
---------------------	---------------------

PASIVO**A CORTO PLAZO**

Proveedores	300,000.00
Acreeedores diversos	30,000.00
Iva Por Pagar	52,174.00
TOTAL A CORTO PLAZO	382,174.00

TOTAL PASIVO	382,174.00
---------------------	-------------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	877,726.00
Resultado del Ejercicio	430,000.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	727,726.00

PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	1,739,900.00
------------------------------------	---------------------

Los ingresos mensuales de *COMERCIO MUNDIAL, S.A. DE C.V.* durante el ejercicio 2010 son los siguientes:

INGRESOS			
MES	VENTAS A CRÉDITO	VENTA DE CONTADO	TOTAL
ENERO	150,000.00	200,000.00	350,000.00
FEBRERO	280,000.00	45,000.00	325,000.00
MARZO	0.00	120,000.00	120,000.00
ABRIL	30,000.00	300,000.00	330,000.00
MAYO	0.00	145,000.00	145,000.00
JUNIO	0.00	325,000.00	325,000.00
JULIO	40,000.00	36,000.00	76,000.00
AGOSTO	560,000.00	130,000.00	690,000.00
SEPTIEMBRE	0.00	280,000.00	280,000.00
OCTUBRE	12,000.00	13,000.00	25,000.00
NOVIEMBRE	679,000.00	25,000.00	704,000.00
DICIEMBRE	0.00	430,000.00	430,000.00
TOTAL	1,751,000.00	2,049,000.00	3,800,000.00

Durante el ejercicio fiscal de 2010 se tienen las siguientes deducciones autorizadas, todas cumplen con los requisitos de deducibilidad a que se refiere el Art. 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo la documentación comprobatoria cumple con todos los requisitos a que se refiere el Art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En mi caso, considero que las deducciones se pagan mensualmente

Gastos de Venta:

Combustibles y Lubricantes	6,500.00
Impuestos aduanales	28,000.00
Casetas de cobro	3,500.00
Mensajería y paquetería	1,500.00
Mantenimiento al Epo. Transporte	3,500.00
Derechos de Trámite Aduanero	4,500.00
TOTAL	47,500.00

Gastos de Administración:

Papelería y Útiles	3,200.00
Mantenimiento a Epo. Oficina	1,200.00
Energía Eléctrica	4,600.00
Salarios y aportaciones de Seg. Social	30,000.00
Servicio Telefónico	2,500.00
TOTAL	41,500.00

Gastos Financieros:

Comisiones Bancarias	2,500.00
TOTAL	2,500.00

TOTAL DE GASTOS MENSUALES **91,500.00**

Una vez conocidos los ingresos por la enajenación de bienes, se procede a calcular los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

ENERO

INGRESOS MENSUALES	350,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>0.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	350,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	10,920.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	3,276.00

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	3,276.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>-</u>
IMPUESTO DETERMINADO	3,276

FEBRERO

INGRESOS MENSUALES	325,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>350,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	675,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	21,060.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	6,318.00

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	6,318.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>3,276.00</u>
IMPUESTO DETERMINADO	3,042

MARZO

INGRESOS MENSUALES	120,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>675,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	795,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	24,804.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	7,441.20

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	7,441.20
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>6,318.00</u>
IMPUESTO DETERMINADO	1,123

ABRIL

INGRESOS MENSUALES	330,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>795,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	1,125,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	35,100.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	10,530.00

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	10,530.00
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>7,441.20</u>
IMPUESTO DETERMINADO	3,089

MAYO

INGRESOS MENSUALES	145,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>1,125,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	1,270,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	39,624.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	11,887.20

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	11,887.20
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>10,530.00</u>
IMPUESTO DETERMINADO	1,357

JUNIO

INGRESOS MENSUALES	325,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>1,270,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	1,595,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	49,764.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	14,929.20

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	14,929.20
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>11,887.20</u>
IMPUESTO DETERMINADO	3,042

JULIO

INGRESOS MENSUALES	76,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>1,595,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	1,671,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	52,135.20
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	15,640.56

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	15,640.56
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>14,929.20</u>
IMPUESTO DETERMINADO	711

AGOSTO

INGRESOS MENSUALES	690,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>1,671,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	2,361,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	73,663.20
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	22,098.96

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	22,098.96
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>15,640.56</u>
IMPUESTO DETERMINADO	6,458

SEPTIEMBRE

INGRESOS MENSUALES	280,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>2,361,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	2,641,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	82,399.20
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	24,719.76

ISR RETENIDO	<u>-</u>
--------------	----------

ISR A PAGAR O A FAVOR	24,719.76
------------------------------	-----------

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>22,098.96</u>
IMPUESTO DETERMINADO	2,621

OCTUBRE

INGRESOS MENSUALES	25,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>2,641,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	2,666,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	83,179.20
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	24,953.76

ISR RETENIDO	<u>-</u>
ISR A PAGAR O A FAVOR	24,953.76
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>24,719.76</u>
IMPUESTO DETERMINADO	234

NOVIEMBRE

INGRESOS MENSUALES	704,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>2,666,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	3,370,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	105,144.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	31,543.20

ISR RETENIDO	<u>-</u>
ISR A PAGAR O A FAVOR	31,543.20
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>24,953.76</u>
IMPUESTO DETERMINADO	6,589

DICIEMBRE

INGRESOS MENSUALES	430,000.00
INGRESOS MESES ANTERIORES	<u>3,370,000.00</u>
TOTAL DE INGRESOS NETOS ACUMULADOS	3,800,000.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.0312</u>
UTILIDAD FISCAL	118,560.00
TASA ART 10 LISR	<u>30%</u>
IMPORTE PAGO PROVISIONAL	35,568.00

ISR RETENIDO	<u>-</u>
ISR A PAGAR O A FAVOR	35,568.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>31,543.20</u>
IMPUESTO DETERMINADO	4,025

DETERMINACIÓN DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS	1,339,308.33
PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS	330,000.00
DIFERENCIA	1,009,308.33
FACTOR DE AJUSTE	0.047800
AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE	48,244.94

Una vez calculados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, continuamos con el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales se calcularán aplicando la tasa establecida en el Art. 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al resultado de disminuir las deducciones autorizadas efectivamente pagadas, a los ingresos percibidos desde el primer mes del ejercicio y hasta el último del periodo por el que se tenga que presentar el pago provisional.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO	200,000	45,000	550,000
INGRESOS PERCIBIDOS EN PERIODOS ANTERIORES	0	200,000	245,000
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	200,000	245,000	795,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL IETU PAGADAS EN EL MISMO PERIODO	171,500	86,250	364,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU DE PERIODOS ANTERIORES	0	171,500	257,750
TOTAL DE DEDUCCIONES PARA IETU	171,500	257,750	621,750
(=) BASE GRAVABLE PARA EL IETU	28,500	0	173,250
(X) TASA 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU MENSUAL DETERMINADO	4,988	0	30,319
(-) CRÉDITO FISCAL (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS) ACREDITAMIENTO POR SALARIOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL)	-	-	-
(-) 5,250.00	5,250.00	10,500.00	15,750.00
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007	-	-	-
ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO POR EL QUE SE EFECTUA EL PAGO PROVISIONAL	-	-	-
(=) IETU A CARGO	-263	-10,500	14,569
(-) ISR PROPIO DEL MES DE QUE SE TRATE (PAGADO)	3,276	3,042	7,441
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU PAGADOS CON ANTERIORIDAD EN EL MISMO EJERCICIO	0	0	0
(=) IETU A PAGAR	-3,539	-13,542	7,128
Determinación del Crédito Fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social			
Erogaciones pagadas Efectivamente por salarios en el mes	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Erogaciones pagadas Efectivamente por aportaciones de seguridad social.	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Total de Erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	30,000	30,000	30,000
Factor aplicable a 2010	0.175	0.175	0.175
Crédito por Salarios y aportaciones de Seguridad social	5,250	5,250	5,250

CONCEPTO	Abril	Mayo	Junio
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO	300,000	145,000	325,000
INGRESOS PERCIBIDOS EN PERIODOS ANTERIORES	795,000	1,095,000	1,240,000
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	1,095,000	1,240,000	1,565,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL IETU PAGADAS EN EL MISMO PERIODO	241,500	148,500	240,250
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU DE PERIODOS ANTERIORES	621,750	863,250	1,011,750
TOTAL DE DEDUCCIONES PARA IETU	863,250	1,011,750	1,252,000
(=) BASE GRAVABLE PARA EL IETU	231,750	228,250	313,000
(x) TASA 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU MENSUAL DETERMINADO	40,556	39,944	54,775
(-) CRÉDITO FISCAL (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS)	-	-	-
(-) ACREDITAMIENTO POR SALARIOS GRAVADOS	21,000.00	26,250.00	31,500.00
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007	-	-	-
(-) ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO POR EL QUE SE EFECTUA EL PAGO PROVISIONAL	-	-	-
(=) IETU A CARGO	19,556	13,694	23,275
(-) ISR PROPIO DEL MES DE QUE SE TRATE (PAGADO)	3,089	1,357	3,042
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU PAGADOS CON ANTERIORIDAD EN EL MISMO EJERCICIO	14,569	19,556	20,913
(=) IETU A PAGAR	1,899	-7,220	-680
Determinación del Crédito Fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social			
Erogaciones pagadas Efectivamente por salarios en el mes	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Erogaciones pagadas Efectivamente por aportaciones de seguridad social.	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Total de Erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	30,000	30,000	30,000
Factor aplicable a 2010	0.175	0.175	0.175
Crédito por Salarios y aportaciones de Seguridad social	5,250	5,250	5,250

CONCEPTO	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO	36,000	130,000	910,000
INGRESOS PERCIBIDOS EN PERIODOS ANTERIORES	1,565,000	1,601,000	1,731,000
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	1,601,000	1,731,000	2,641,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL IETU PAGADAS EN EL MISMO PERIODO	81,300	133,000	562,000
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU DE PERIODOS ANTERIORES	1,252,000	1,333,300	1,466,300
TOTAL DE DEDUCCIONES PARA IETU	1,333,300	1,466,300	2,028,300
(=) BASE GRAVABLE PARA EL IETU	267,700	264,700	612,700
(x) TASA 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU MENSUAL DETERMINADO	46,848	46,323	107,223
(-) CRÉDITO FISCAL (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS)	-	-	-
(-) ACREDITAMIENTO POR SALARIOS GRAVADOS	36,750.00	42,000.00	47,250.00
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007	-	-	-
(-) ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO POR EL QUE SE EFECTUA EL PAGO PROVISIONAL	-	-	-
(=) IETU A CARGO	10,098	4,323	59,973
(-) ISR PROPIO DEL MES DE QUE SE TRATE (PAGADO)	711	6,458	2,621
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU PAGADOS CON ANTERIORIDAD EN EL MISMO EJERCICIO	23,955	24,667	31,125
(=) IETU A PAGAR	-14,569	-26,803	26,226
Determinación del Crédito Fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social			
Erogaciones pagadas Efectivamente por salarios en el mes	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Erogaciones pagadas Efectivamente por aportaciones de seguridad social.	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Total de Erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	30,000	30,000	30,000
Factor aplicable a 2010	0.175	0.175	0.175
Crédito por Salarios y aportaciones de Seguridad social	5,250	5,250	5,250

CONCEPTO	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO	13,000	25,000	1,121,000
INGRESOS PERCIBIDOS EN PERIODOS ANTERIORES	2,641,000	2,654,000	2,679,000
TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	2,654,000	2,679,000	3,800,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL IETU PAGADAS EN EL MISMO PERIODO	68,650	75,250	678,050
DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA IETU DE PERIODOS ANTERIORES	2,028,300	2,096,950	2,172,200
TOTAL DE DEDUCCIONES PARA IETU	2,096,950	2,172,200	2,850,250
(=) BASE GRAVABLE PARA EL IETU	557,050	506,800	949,750
(x) TASA 17.5%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IETU MENSUAL DETERMINADO	97,484	88,690	166,206
(-) CRÉDITO FISCAL (DEDUCCIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS)	-	-	-
(-) ACREDITAMIENTO POR SALARIOS GRAVADOS	52,500.00	57,750.00	63,000.00
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 A 2007	-	-	-
ISR RETENIDO DEL MISMO PERIODO POR EL QUE SE EFECTUA EL PAGO	-	-	-
(-) PROVISIONAL	-	-	-
(=) IETU A CARGO	44,984	30,940	103,206
(-) ISR PROPIO DEL MES DE QUE SE TRATE (PAGADO)	234	6,589	4,025
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU PAGADOS CON ANTERIORIDAD EN EL	59,973	60,207	66,796
(-) MISMO EJERCICIO			
(=) IETU A PAGAR	-15,223	-35,856	32,386

Determinación del Crédito Fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social

Erogaciones pagadas Efectivamente por salarios en el mes	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Erogaciones pagadas Efectivamente por aportaciones de seguridad social.	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Total de Erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social	30,000	30,000	30,000
Factor aplicable a 2010	0.175	0.175	0.175
Crédito por Salarios y aportaciones de Seguridad social	5,250	5,250	5,250

Una vez calculados los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta juntamente con el Impuesto Empresarial a Tasa Única, se presentan las declaraciones anuales de ambos impuestos, las cuales se tendrán que presentar a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio siguiente ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

DECLARACIÓN ANUAL DEL ISR	
INGRESOS:	
NOMINALES	3,800,000.00
AJUSTE ANUAL POR INF AC.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	3,800,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:	
COSTO DE VENTAS	2,090,000.00
AJUSTE ANUAL POR INF DED.	48,244.95
GASTOS DE OPERACION	1,098,000.00
GASTOS FINANCIEROS	30,000.00
TOTAL DEDUCCIONES	3,266,244.95
UTILIDAD FISCAL	533,755.05
PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR	0.00
PTU PAGADA	0.00
RESULTADO FISCAL	533,755.05
TASA ART. 10 LISR	30%
ISR A CARGO	160,126.52
PAGOS PROVISIONALES	35,568.00
ISR A PAGAR	124,559

DECLARACIÓN ANUAL DEL IETU

INGRESOS TOTALES	3,800,000.00
DEDUCCIONES AUT	2,850,250.00
BASE PARA IETU	949,750.00
TASA ART. 1 LIETU	17.50%
IETU DEL EJERCICIO	166,206.25
Crédito Fiscal por Deducciones Mayores a Ing.	0.00
Crédito Fiscal por Salarios Gravados	52,500.00
Crédito Fiscal por Aport. Seguridad Social	10,500.00
Crédito Fiscal por Inversiones	0.00
Crédito del ISR	35,568.00
IETU a cargo	67,638
Pagos Provisionales	67,638
IETU por Pagar	0.00

NOTAS ACLARATORIAS

- Comercio Mundial, S.A. de C.V., contrata los servicios de Agencia Aduanal del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., para que realice todos los trámites relacionados con la importación de mercancías, así como lo establece la Ley Aduanera.
- Comercio Mundial, S.A. de C.V., presenta su declaración anual del ejercicio fiscal 2009, en el mes de enero de 2010, por lo que, para los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010, utiliza su nuevo Coeficiente de Utilidad, siendo este el factor de: 0.0312
- Comercio mundial, S.A. de C.V., paga salarios a sus empleados, por lo que tiene la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta y enterarlo ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales, así como cumplir con todos los requisitos de seguridad social a los que está obligado.
- La empresa, hasta el ejercicio 2009, se consideraba una empresa familiar y los pagos por sueldos que realizaba se asimilaban a salarios, por lo que en el ejercicio anterior no se generó Utilidad a Repartir a los Trabajadores.
- Para la determinación del ajuste anual por inflación el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de Diciembre 2010, se estima que se incrementará en un 4.78% respecto del citado Índice de Diciembre 2009.

CONCLUSIONES

El Impuesto Empresarial a Tasa Única, trae a los contribuyentes una serie de obligaciones a cumplir desde la elaboración del catálogo de cuentas hasta la mecánica del cálculo, cierto es, que el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única gravan los ingresos de una empresa, solo que para el cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se realizan utilizando un coeficiente de utilidad, con el cual resulta una base gravable estimada mientras que para el Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculan sobre los ingresos efectivamente cobrados en el periodo a declarar.

La empresa Comercio Mundial, S.A. de C.V., es una empresa que se crea para poder observar el efecto de los impuestos en este tipo de entidades, va desde su creación, cálculo de los pagos provisionales y del ejercicio, además de analizar el procedimiento para su registro en el padrón de importadores para poder realizar operaciones con proveedores en el extranjero.

En cuanto al Impuesto Empresarial a Tasa Única se realiza un breve análisis, y se puede decir que, a pesar que la tasa establecida en esta Ley es menor a la del Impuesto Sobre la Renta, pero al no permitir deducir todas las erogaciones que se realizan en la empresa, el Impuesto determinado resulta muy alto, lo cual, no solo afecta a las empresas nacionales, sino también a las empresas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, debido a que resultarían sobre gravadas en el momento en que los países extranjeros no reconozcan el acreditamiento del Impuesto empresarial a Tasa Única contra el Impuesto Sobre la Renta, para evitar la doble tributación, esto ocasiona que coloque a México en una situación poca o nula en competitividad

Algunos países como Estados Unidos deciden reconocerlo para evitar una doble tributación, pero con la condición que lo revisaran para dar una decisión final que tendrá que emitir en el 2011.

BIBLIOGRAFIA

- Ley Aduanera (LA)
- Ley del Impuesto Sobre Renta (LISR)
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)
- Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT)
- Código Fiscal de la Federación (CFF)
- Ley de Comercio Exterior (LCE)
- Ley Federal de Derechos (LFD)
- Estudio práctico del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única para Personas Morales, Manuel Corral Moreno, Edición 2009.